



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE PÓLIZA QUE  
INDICA.**

---

**SANTIAGO,** 31 AGO 2012

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 4 1 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL N° 3.538 de 1980; artículos 3° letra e) y 40° del DFL N° 251 de 1931 y en las Normas de Carácter General N° 124, 330 y 331.

**CONSIDERANDO:**

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado "POLIZA INDIVIDUAL DE DESGRAVAMEN PARA CREDITOS HIPOTECARIOS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PARA USO HABITACIONAL O PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SEGÚN SEA EL CASO", código POL 2 12 062.

2. Que la letra d) del artículo 4 de la póliza, establece un período de carencia durante el cual el asegurado, estando vigente el crédito hipotecario, no recibe cobertura, lo que vulnera el sentido y alcance del artículo 40 del DFL 251, toda vez que durante ese período no se cumple el objeto del seguro, esto es "proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor".

3. Que el artículo 6 permite cubrir ciertas actividades o deportes riesgosos. Para tal efecto, el artículo hace referencia a las actividades o deportes riesgosos excluidos por el artículo 5 letra f). Sin embargo, estas actividades y deportes están contenidos en la letra g) de ese artículo, lo que constituye una imprecisión que induce a confusión en la aplicación de la exclusión.

4. Que en el artículo 7, en la parte final de los párrafos segundo y tercero, y en el párrafo sexto de artículo 11, se establece la obligación de la entidad crediticia de incorporar al asegurado a la póliza colectiva que mantenga vigente de acuerdo al artículo 40 del DFL 251. Sin embargo, no existe obligación legal ni normativa para la aseguradora de la póliza colectiva de recibir a estos asegurables y adicionalmente, la póliza está imponiendo obligaciones a terceros (la entidad crediticia y la aseguradora de la póliza colectiva) que no son parte de ese contrato, por lo que en esta materia la póliza no se ajusta a la normativa vigente e induce a error.

5. Que en el artículo 11, los párrafos quinto y sexto son inconsistentes entre sí respecto a la regla de terminación de la póliza en caso de no pago de prima, puesto que en el párrafo quinto la póliza termina al vencimiento del plazo de gracia y en el párrafo sexto, termina 30 días después de ese vencimiento y una vez ejercidas las acciones de cobro.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

6. Que en el párrafo final del artículo 11, se establece la obligación de la entidad crediticia de cobrar las primas adeudadas por el asegurado, entidad que no es parte del contrato ni tiene relación con la aseguradora por las obligaciones derivadas de la póliza individual, por lo que en esta materia la póliza no se ajusta a la normativa vigente e induce a error.

7. Que en el artículo 17, la letra b) no contempla un aviso previo de término, mediante el cual la compañía comunique la terminación de la póliza si el asegurado ha efectuado declaraciones dolosas. Dado lo anterior y ante la ausencia del aviso previo, el asegurado y la entidad crediticia no tendrán conocimiento de si se ha producido o no el término de la póliza, y por lo mismo, en ese período no existirá certeza de su vigencia.

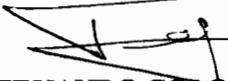
8. Que en el artículo 17, el párrafo final señala que en caso de término anticipado del seguro, hará devolución de la prima pagada no devengada al asegurado, deducidos los costos de adquisición y administración, deducción que no se ajusta al número 9 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 331.

9. Que dado que la póliza contiene referencias expresas a operaciones del artículo 40 del DFL N° 251, no resulta posible su utilización para otro tipo de operaciones.

#### RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado "POLIZA INDIVIDUAL DE DESGRAVAMEN PARA CREDITOS HIPOTECARIOS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PARA USO HABITACIONAL O PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SEGÚN SEA EL CASO", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 12 062.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
SUPERINTENDENTE DE CHILE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9  
Santiago - Chile  
Fono. (56-2) 473 4000  
Fax (56 2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl